



## Dossier “Naturaleza y variedades de la normatividad”

# Escepticismo acerca de deberes jurídicos Entre el expresivismo y la teoría del error

## Skepticism About Legal Duties Between Expressivism and Error Theory

FEDERICO ARENA<sup>1</sup>

**Resumen:** Este trabajo ofrece una reconstrucción de las dos principales versiones del escepticismo acerca de los deberes jurídicos —el expresivismo y la teoría del error— a partir de las tesis desarrolladas por la escuela de Uppsala, en particular por Axel Hägerström. Luego de caracterizar ambas posiciones, el artículo examina dos objeciones centrales al escepticismo. La primera, atribuida a Hart, sostiene que el escepticismo no puede dar cuenta de las intenciones lingüísticas de los jueces al formular enunciados de deber. La segunda, desarrollada por Dworkin, cuestiona la distinción entre niveles de discurso (comprometido vs. teórico) en la que se apoya el escepticismo. El texto ofrece respuestas a ambas objeciones y sugiere que, pese a las críticas, el escepticismo continúa siendo filosóficamente viable dentro del discurso jurídico.

**Palabras Clave:** Escepticismo jurídico; Expresivismo; Teoría del error; Deberes jurídicos; Axel Hägerström.

**Abstract:** This paper reconstructs the two main versions of skepticism about legal duties —expressivism and error theory— based on the theses developed by the Uppsala school, particularly Axel Hägerström. After clarifying these two positions, the article addresses two central objections to skepticism. The first, raised by Hart, argues that skepticism fails to account for the linguistic intentions of judges when they utter statements of duties. The second, raised by Dworkin, challenges the distinction between first-order (committed) and second-order (theoretical) discourse on which skepticism relies. The paper responds to both critiques and argues that, despite such challenges, skeptical positions remain philosophically viable within legal discourse.

**Keywords:** Legal Skepticism; Expressivism; Error Theory; Legal duties; Axel Hägerström.

**Cómo citar:** Arena, Federico (2025). Escepticismo acerca de deberes jurídicos. Entre el expresivismo y la teoría del error. *Cuadernos Filosóficos*, 22.

Publicado bajo licencia Creative Commons Atribución-SinDerivadas 4.0 Internacional [CC BY-ND 4.0]



Fecha de recepción: 18/02/25

Fecha de aprobación: 17/07/25

<sup>1</sup> Barcelona Institute of Analytic Philosophy (BIAP), Universitat de Girona, Instituto de Estudios sobre Derecho, Justicia y Sociedad (IDEJUS), UNC, CONICET.

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8826-6353>. [fjarena@gmail.com](mailto:fjarena@gmail.com)

## I. Introducción

En el ámbito jurídico es común encontrar enunciados del tipo: “Es obligatorio imponer la pena de 25 años de prisión a quien causa la muerte de otra persona”, “El derecho de familia impone al padre el deber de pasar la cuota alimentaria a sus hijos”, o también, “Está prohibido fumar en los edificios públicos”. Se trata de enunciados en los cuales se afirma la existencia de deberes jurídicos. La tesis central del escepticismo es que no hay enunciados de deber verdaderos, por lo que toda afirmación acerca de la corrección o incorrección de estos últimos es una afirmación ideológica.<sup>2</sup> La formulación tradicional de esta posición es atribuida a la escuela de Uppsala, cuyo principal exponente fue Axel Hägerström. Ahora bien, en el ámbito metaético es usual distinguir entre dos formas de escepticismo: la variante del error y la variante expresivista. Aun cuando sea posible encontrar en la literatura intentos por atribuir ambas variantes a la escuela de Uppsala, no es del todo claro que los indicios textuales en ese sentido sean concluyentes. En este texto, si bien buscaré precisar las tesis de la escuela de Uppsala, mi intención principal no es detenerme en la controversia exegética, sino más bien presentar los contornos de las dos versiones del escepticismo. Ello con la finalidad de enfrentar dos conocidas objeciones que han sido dirigidas contra esa posición.

La primera, es una crítica que puede ser rastreada en la obra de Herbert Hart (1961/1963). Hart se preocupa por mostrar que los participantes en la práctica hablan como si los deberes jurídicos existieran y como si fuera posible predicar error respecto de los enunciados que los identifican. Por ejemplo, en la práctica jurídica se distingue entre “verse obligado” y “tener una obligación” y, por otro lado, entre “definitividad” e “infalibilidad” de las decisiones judiciales. La inadecuación del escepticismo proviene, según Hart, de su incapacidad para explicar estos rasgos de la práctica jurídica. Se trata de una crítica que, generalizada, ha sido con frecuencia dirigida contra los defensores del escepticismo en el ámbito metaético. Aquí emplearé la formulación que de esa crítica ofrece Terence Cuneo (2006). Adaptada al discurso jurídico, la crítica indica

---

<sup>2</sup> Aunque en este trabajo me concentro en los enunciados de deber, cabe preguntarse si las tesis escépticas aquí analizadas pueden extenderse también a los enunciados sobre derechos, en cuanto la existencia de estos últimos suele estar asociada, de manera correlativa, a la existencia de deberes. Aceptando este supuesto, el escepticismo acerca de los deberes jurídicos tendría directas implicancias respecto de los derechos. No obstante, el análisis detallado de dicha conexión requeriría un desarrollo específico que excede el objetivo de este texto.

que el escepticismo atribuye a los jueces una acción que no coincide con la acción que tienen la intención de realizar, ello en cuanto hay indicios, como los señalados por Hart, que muestran que los jueces tienen la intención de describir deberes jurídicos. Dado que la condición necesaria para la realización de una acción es tener la intención de realizarla, se sigue, concluye la objeción, que la descripción que el escéptico hace de las acciones de los jueces es falsa.

En este trabajo intentaré ofrecer una respuesta a esta objeción consistente en cuestionar la evidencia ofrecida por Hart.

La segunda objeción es una que proviene del trabajo de Ronald Dworkin. De acuerdo con Dworkin, el escepticismo se apoya en una distinción fundamental y bastante extendida dentro de la filosofía moral (y jurídica), a saber, la distinción entre dos niveles de discurso: un discurso de primer orden normativo-valorativo-comprometido, por un lado, y un discurso de segundo orden teórico-conceptual-descriptivo, por el otro. Las tesis que caracterizan al escepticismo se ubican en este discurso de segundo orden. Dworkin llama arquimedeanos a quienes sostienen esta división entre dos niveles de discurso, en cuanto tienen la ilusión de haber encontrado, en el discurso de segundo orden, un punto de apoyo para refutar el discurso de primer orden. Según Dworkin, no es posible defender una posición escéptica acerca del discurso moral y jurídico sin en algún punto presuponer la verdad de algún enunciado moral, de primer orden, lo que acorrala al escepticismo en una contradicción o, incluso peor, en la inestable posición de quien serrucha su propia base. Ofreceré una respuesta a esta objeción, consistente en señalar las consecuencias exageradas que el argumento de Dworkin produce.

Empezaré entonces por presentar las dos versiones del escepticismo a partir de la obra de Axel Hägerström. Luego abordaré la crítica basada en la combinación de los argumentos de Hart y Cuneo, según la cual la evidencia muestra que el escepticismo se equivoca en el tipo de acción lingüística que atribuye a los jueces. A continuación, discutiré la objeción de Dworkin, según la cual el escepticismo se apoya en una distinción teórico-metodológica inestable. En ambos casos ofreceré una respuesta. El texto finaliza con una breve sección de conclusiones.

## **2. El alba del escepticismo y sus dos versiones**

El escepticismo sostiene que la idea según la cual los enunciados de deber funcionan igual que los enunciados que describen el mundo, y que, por lo tanto, algunos de ellos son verdaderos en cuanto describen correctamente hechos normativos, es consecuencia de una falta de

comprendión del discurso en cuyo seno se pronuncian tales enunciados. Además, el escepticismo sostiene que no hay hechos normativos y de ello se sigue que no hay enunciados de deber verdaderos. Ahora bien, esta última tesis, según la cual no hay enunciados de deber verdaderos, es ambigua, dado que puede ser interpretada de dos modos diferentes. Por un lado, que no haya enunciados de deber verdaderos puede querer decir que, en realidad, tales enunciados carecen de valor de verdad (i.e., no son ni verdaderos ni falsos). Por otro lado, que no haya enunciados de deber verdaderos puede querer decir que, en realidad, esos enunciados son todos, inevitablemente, falsos. Esta ambigüedad da lugar a, al menos, dos versiones del escepticismo. La versión expresivista (los enunciados de deber carecen de valor de verdad) y la versión del error (los enunciados de deber son todos, inevitablemente, falsos). Ambas versiones convergen en negar la tesis según la cual existen hechos normativos, pero discrepan acerca de cómo ello impacta en el valor de verdad de los enunciados de deber y en su funcionamiento.

A pesar de que esta distinción entre dos versiones del escepticismo es bien conocida, no resulta del todo claro si ambas fueron defendidas por una de sus variantes más conocida, el realismo jurídico, defendido por la escuela de Uppsala. Actualmente ha ganado espacio la idea según la cual es en las tesis de esa escuela y en especial de Axel Hägerström, su fundador, donde aparece la primera formulación de ambas formas de escepticismo, si bien sin las etiquetas usadas arriba, ya que son introducidas más adelante en el lenguaje filosófico. Hägerström parece haber formulado por primera vez una versión del expresivismo en 1911, durante su clase inaugural al asumir la prestigiosa cátedra de Filosofía Práctica en la Universidad de Uppsala. Además, varios comentaristas de su obra sostienen que posteriormente, sobre todo en sus clases a partir de 1912, Hägerström defendió una teoría mixta, que combina el expresivismo inicial y una original teoría del error para otros enunciados de deber. También Karl Olivecrona, discípulo de Hägerström, ha sido leído como defendiendo, si bien de manera oscilante, ambas versiones del escepticismo. Todas estas interpretaciones son objeto de controversia. Mi propósito principal aquí es, a partir sobre todo de las contribuciones de Hägerström, ofrecer una reconstrucción de las dos versiones del escepticismo, y solo secundariamente determinar hasta qué punto la evidencia bibliográfica permite atribuirlas.

Para avanzar en la presentación de las dos versiones del escepticismo recurriré a una estrategia que, si bien tiene el perfume del anacronismo, tiene el encanto de la claridad de los esquemas. En la metaética contemporánea, las diferentes versiones del escepticismo, el expresivismo y la teoría del error, comparten un conjunto de tesis básicas que, siguiendo un

esquema propuesto por Richard Joyce y Jonas Olson,<sup>3</sup> pueden ser caracterizadas del siguiente modo:

- (1) Tesis proyectivista: las personas consideran (experimentan) los deberes como un elemento objetivo del mundo y al percibir ciertas acciones se produce en ellas una determinada actitud emocional (aprobación o desaprobación, por ejemplo);
- (2) Tesis ontológica: no hay en el mundo tal cosa como los deberes;
- (3) Tesis semántica: no hay enunciados de deber verdaderos.

La diferencia entre las dos versiones está en el modo en que precisan la tesis semántica. Para el expresivismo, los enunciados de deber no están destinados a describir el mundo y, por lo tanto, no son ni verdaderos ni falsos. Para la teoría del error, en cambio, los enunciados de deber sí están destinados a describir el mundo, pero (buena parte de ellos) son falsos.

La principal fuente de dificultades para poder establecer cuál de las dos versiones es posible atribuir al realismo escandinavo proviene del hecho de que, hasta donde conozco, no son numerosos los textos que han sido traducidos al español.<sup>4</sup> Por otro lado, si bien las traducciones al inglés son algo más numerosas, tampoco logran cubrir de manera significativa la producción de Hägerström.<sup>5</sup> Además, cuando han sido traducidos, no escaparon a controversias sobre las elecciones lingüísticas.<sup>6</sup> Aquí me concentraré en las ideas que Hägerström avanza al asumir la Cátedra de Filosofía Práctica de Uppsala. Por supuesto, lo que sigue es una reconstrucción muy limitada de su pensamiento, un abordaje completo de sus ideas no solo va más allá de las pretensiones de este texto, sino también de mis competencias.<sup>7</sup>

Si bien Hägerström había ya escrito trabajos importantes sobre diferentes materias filosóficas, el texto de esa clase inaugural, llevada adelante el 11 de marzo de 1911 y publicado como “Sobre

<sup>3</sup> Joyce, 2009; Olson, 2014, p. 4.

<sup>4</sup> No conozco traducciones de Hägerström al español. Ross ha sido el más traducido (incluso con publicaciones originales en español). Véase Ross, 1963/1997 y Ross, 1961/1993.

<sup>5</sup> Existen dos recopilaciones de textos de Hägerström traducidos al inglés: *Inquires into the Nature of Law and Morals*, con prefacio de Olivecrona y traducciones de Broad (Hägerström, 1953) y *Philosophy and Religion*, con traducciones de Robert T. Sandin (Hägerström, 1964a).

<sup>6</sup> Se han suscitado controversias sobre las traducciones que Charlie Broad hizo de algunos textos de Hägerström. Véase, por ejemplo, las críticas de Enrico Pattaro en (1911/2014). En definitiva, el cuadro respecto de la posibilidad de acceder a las ideas precisas de estos autores es desalentador para quien, como en mi caso, no conoce ni el sueco ni el danés.

<sup>7</sup> Para una discusión de los diferentes períodos en el pensamiento de Hägerström, sobre todo en el período previo a la asunción de la Cátedra de Filosofía Práctica, véase (Mindus, 2009, pp. 31-76).

la verdad de las ideas morales” pero originalmente titulada “Realidad y Deber”, es el más antiguo de Hägerström traducido al inglés.<sup>8</sup> Allí se refleja una postura abiertamente antimetafísica que, empleando una versión de la opinión que Catón tenía respecto de Cartago, Hägerström sintetiza del siguiente modo: *Praeterea censeo metaphysicam esse delendam.*<sup>9</sup> Esta batalla contra la metafísica tiene repercusiones muy claras en el ámbito del discurso sobre los deberes.

En primer lugar, Hägerström ofrece allí diferentes argumentos que permiten atribuirle la tesis ontológica del escepticismo. Estos argumentos, referidos a las razones en virtud de las cuales no es posible considerar que existen los hechos que harían verdaderos a los enunciados de deber, pueden ser clasificados según su alcance. Por un lado, hay algunos argumentos que se limitan a mostrar cómo fracasan distintas alternativas para demostrar que los enunciados de deber poseen valor de verdad. Son argumentos por enumeración negativa o existenciales, en el sentido que, analizando uno por uno, demuestran que no ha sido todavía ofrecido un argumento exitoso a favor de la existencia de deberes, pero no prueban que sea imposible que tal argumento exista. Por otro lado, hay argumentos que procuran ofrecer una conclusión más general respecto de la imposibilidad misma de la existencia de deberes. Son argumentos universales, en el sentido que procuran mostrar que es imposible que un argumento a favor de la existencia de deberes sea exitoso. A favor de la brevedad mencionaré aquí solo dos de este último tipo.

El primer argumento procura mostrar que no hay nada empírico que pueda fundar la verdad de los enunciados de deber y está basado en la perspectiva de un observador indiferente. Si bien para una persona comprometida con la evaluación de una acción o un evento estos pueden ser percibidos o mostrarse como poseyendo algún tipo de rasgo que determine su estatus valorativo, un observador indiferente percibirá solo propiedades empíricas y ninguna de ellas hará la acción mejor o peor: “que una acción *deba* ser realizada no es algo que podamos descubrir mediante observación” (Hägerström, 1911/2014, pp. 420-421). Por ejemplo, una persona que considera que existe el deber de no dañar a los animales percibirá un rasgo negativo

<sup>8</sup> Hay diferentes traducciones de este texto, incluso con títulos diferentes. La primera traducción, publicada más de cincuenta años después, es de R. Sandin, “On the Truth of Moral Propositions” (Hägerström, 1964a). La segunda, de 1971, es de T. Mautner, *On the Truth of Moral Ideas* (Hägerström, 1939/1971). Aquí empleo esta última, en la versión revisada por el mismo traductor e incluida en (Eliaeson, Mindus, & Turner, 2014, pp. 409-428). La publicación original fue bajo el título “Om moraliska föreställningars sanning” (Hägerström, 1911).

<sup>9</sup> Que Hägerström aclara del siguiente modo: “Debemos destruir a la metafísica, si es que queremos atravesar la niebla de las palabras, suscitada por sentimientos y asociaciones, y pasar ‘de los sonidos a las cosas’” (Hägerström, 1964b, p. 74). Catón solía concluir sus discursos, indistintamente del tema sobre el que versaran, con la frase: *Praeterea censeo Carthaginem esse delendam.* De ahora en adelante, salvo aclaración en contrario, son propias las traducciones de textos publicado en un idioma diferente al castellano.

en la acción de quien maltrata a un gato, pero otra persona indiferente respecto de ese deber (que simplemente crea que tal deber no existe) no percibirá ese rasgo negativo, percibirá únicamente los hechos involucrados en la acción. A partir de este argumento, Hägerström concluye que no hay nada que podamos encontrar en el mundo empírico que funcione como criterio de verdad de los enunciados de deber.

Con el segundo argumento, Hägerström se dirige contra los defensores de la verdad de los enunciados de deber que recurren a algún tipo de realidad no empírica o sobrenatural. Por ejemplo, el intento kantiano de identificar el criterio de verdad con una voluntad absoluta, que está en cada persona. Para Hägerström, en una cosmovisión empirista de la realidad, no hay lugar para tal tipo de hechos. Pero, además, cualquiera sea esa entidad sobrenatural, ya sea una voluntad absoluta humana o divina u otra cosa, tiene que, de algún modo, relacionarse causalmente con la voluntad de los agentes cuyo comportamiento pretende guiar. Ahora bien, las relaciones causales se dan únicamente entre cosas pertenecientes al mundo natural, pero, según el punto de partida, los hechos que harían verdaderos a los enunciados de deber no pertenecen a ese mundo. Se trata de un tipo de argumento que señala el riesgo de solipsismo: la irrelevancia causal de los hechos normativos. Es decir, quien defienda una salida de ese tipo cae inevitablemente en una especie de dilema: o bien esos hechos sobrenaturales tienen incidencia causal en el comportamiento de las personas, pero entonces deben en algún sentido convertirse en hechos naturales; o bien no se convierten en hechos naturales, pero en ese caso no tienen relación causal con la voluntad de las personas (hecho natural) y ello conduce a una especie de solipsismo.<sup>10</sup>

En definitiva, para defender la verdad de enunciados de deber, estas posiciones sufren de un defecto demográfico: la superpoblación metafísica. El argumento malthusiano de Hägerström es que cuando se observa una acción o se describe una situación como debida es imposible encontrar un hecho, distinto de la acción o de la situación en cuestión al que pueda corresponder el deber. No hay ningún rasgo objetivo de la acción o de la situación que pueda ser la contraparte

---

<sup>10</sup> Este argumento, según el cual para que los enunciados de deber puedan ser verdaderos es necesario que existan extraños hechos no naturales con capacidad causal en el mundo natural, es claramente similar al que Mackie denomina *argument from queerness* o «argumento de la singularidad» en la traducción española. Según este argumento, los hechos normativos son necesariamente inexistentes debido a las extrañas propiedades que deberían tener, tales como una capacidad motivacional intrínseca, completamente incompatibles con lo que sabemos acerca del mundo en el que vivimos, a partir de las adquisiciones de las ciencias naturales. (Mackie, 1977/2000, pp. 42-46).

del deber. Nada cambia en el impacto del mundo en nuestros sentidos cuando afirmamos que determinada acción es debida.

En segundo lugar, Hägerström introduce además consideraciones sobre la psicología detrás de los enunciados de deber que permiten, por un lado, atribuirle la tesis proyectivista y, por otro lado, atribuirle también una versión expresivista del escepticismo. Según estas consideraciones, ampliamente desarrolladas luego por Hägerström (1917/1953),<sup>11</sup> los enunciados de deber expresan un específico estado mental que impide que posean valor de verdad. Esta idea se apoya en un mapa de lo mental en el que se distinguen dos tipos de estados simples: las ideas y los sentimientos. La distinción principal entre estos tipos de estados mentales es que el contenido de las ideas es algo que puede tener existencia real, mientras que el contenido de los sentimientos es de naturaleza fenomenológica, algo cuya existencia depende de ser experimentado por alguien. Hay además estados complejos que resultan de la combinación de estos dos estados simples. Los enunciados de deber son la expresión de un estado complejo, pues resultan de la asociación de una idea con un sentimiento. Esta asociación se produce en virtud de un largo proceso de aprendizaje a través del cual se consolidan directivas, consejos, imperativos recibidos durante la etapa formativa. Por ejemplo, la afirmación según la cual existe el deber de los padres de pagar alimentos a los hijos menores no es más que una consecuencia de la frecuencia con que ese mandato ha sido dirigido a diferentes personas. Al inicio, probablemente, la naturaleza subjetiva del enunciado era clara, pues estaba asociado a un mandato. Pero, a medida que el mandato se consolida, en el sentido que su fuerza se aleja de instancias individuales de emisión, las personas abstraen del mandato su rasgo normativo y lo asocian a la acción como un rasgo objetivo de esta última. Aun cuando, desde el punto de vista de quien los pronuncia, puedan ser experimentados como referidos a propiedades reales del mundo, es decir, como referidos a propiedades independientes de la mente, ese supuesto rasgo objetivo no es más que un sentimiento de impulso connativo hacia esa acción.

Además de este argumento psicológico, en ese texto se encuentra una formulación explícita de la tesis semántica en su versión expresivista: “las ideas morales, eso es, ideas acerca de que cierta acción representa un valor supremo, no pueden ser consideradas verdaderas o falsas” (Hägerström, 1911/2014, p. 424). Por ello, a pesar de que típicamente autores como Charles

---

<sup>11</sup> También están desarrollados con mayor detenimiento en Hägerström (1952), recopilación que contiene textos que van de 1917 a 1930. El volumen no ha sido traducido, pero hay varias citas que confirman las tesis aquí reproducidas en Petersson (2014).

Stevenson (1937) y Alfred Ayer (1936/1971) son los que resultan citados al momento de indicar los orígenes del expresivismo, Hägerström parece haber ofrecido su primera formulación, hasta el punto que hay quien lo considera su representante “original y prototípico”.<sup>12</sup>

Ahora bien, el hecho que la forma gramatical de los enunciados de deber sea con frecuencia la de los enunciados descriptivos no es abordado de igual manera por las diferentes versiones del escepticismo. Mientras que, como vimos, el escéptico expresivista sostiene que esa forma gramatical oculta su verdadero funcionamiento, el escepticismo del error toma ese rasgo *at face value*. Es decir, sostiene que los enunciados de deber son, efectivamente, descriptivos, pero agrega que no hay enunciados de deber verdaderos y, por lo tanto, el discurso en el que se asume que tales enunciados pueden ser verdaderos involucra un error sistemático. Olson propone distinguir diferentes teorías del error según el tipo preciso de error que atribuyan a la práctica. Si bien la clasificación es en sí misma interesante, Olson hace, desde mi punto de vista, un uso revisionista de la expresión “teoría del error”. Para evitarlo, aquí me referiré únicamente a dos de las variantes identificadas por Olson: una teoría del error de primer orden (que se corresponde a la que Olson denomina “versión estándar”) y una teoría del error teórico (que se corresponde con la que Olson denomina “versión no estándar moderada”).<sup>13</sup>

El escepticismo del error de primer orden sostiene, primero, que el error se produce en virtud de creencias sistemáticamente falsas acerca de la existencia de hechos y propiedades normativas. Segundo, sostiene que, en virtud de ello, los enunciados de deber (o un subconjunto

<sup>12</sup> Mautner, 2014, p. 70. Con matices, también Olson (2014, pp. 43-60) y Mindus (2009, p. 85 y ss.) comparten esta atribución. En contra, Bjarup sostiene que ya en esa clase inaugural Hägerström combinaba el expresivismo acerca de los juicios de valor (sobre estados de cosas) con el cognitivismo acerca de los juicios normativos (sobre la moralidad de las acciones humanas) ya que defiende el ideal de autorrealización (2000, p. 29).

<sup>13</sup> Frente a la versión estándar, Olson distingue tres tipos de versiones no estándar (Olson, 2014, pp. 8-12). Primero, la versión no estándar en sentido estricto y que se diferencia de la estándar en cuanto sostiene, por un lado, que las creencias sistemáticamente falsas son acerca de una presuposición del discurso sobre deberes y, por otro lado, que los enunciados de deber (o un subconjunto importante de ellos) no son ni verdaderos ni falsos. Sin embargo, así formulada, la teoría del error sería prácticamente indistinguible de una posición expresivista y es por eso que la dejo afuera de la clasificación recogida en el texto principal. Segundo, una primera forma de versión no estándar moderada, que es la que reconstruyo en el texto principal. Y, tercero, una segunda forma de versión no estándar moderada, que atribuye a Hume. Esta versión se caracteriza por sostener que las creencias sistemáticamente falsas son acerca de la existencia de hechos y propiedades normativas y que, no obstante, los enunciados de deber pueden ser verdaderos. El error se debe a la incorrecta identificación de la referencia de los enunciados de deber, lo cual quiere decir que, si se identificara correctamente la referencia, algunos enunciados de deber podrían ser verdaderos. El problema con esta versión, y la razón por la cual no la incluyo en el texto principal, es que resulta difícil de encajar con la definición, ya en sí misma revisionista, que Olson ofrece de teoría del error. En efecto, esta versión de la teoría del error parece comprometerse con negar la tesis ontológica y, además, no hay manera de encajar la segunda tesis en la ya amplia definición de teorías del error. Es cierto, dado el error en la referencia, es probable que buena parte de los enunciados de deber sean falsos, pero ello ni siquiera es necesario, pues bien podría ser el caso que por azar los hablantes acierten.

importante de ellos) son sistemáticamente falsos.<sup>14</sup>

El escepticismo del error teórico, en cambio, sostiene, primero, que las creencias sistemáticamente falsas son acerca de la naturaleza de los enunciados de deber mismos. Y, segundo, sostiene que los enunciados de deber (o un subconjunto importante de ellos) no son ni verdaderos ni falsos.

El escepticismo del error de primer orden comparte la visión que del discurso sobre deberes tienen los no escépticos, a saber, que se trata de una empresa con la pretensión de describir hechos normativos. Sin embargo, dado que rechaza la tesis ontológica, i.e., dado que sostiene que no hay hechos normativos, el escepticismo concluye que lamentablemente la empresa de los enunciados de deber es la historia de un fracaso, pues todos esos enunciados, incluso si tienen la pretensión de describir, son irremediablemente falsos. Para entender una posición de este tipo podemos recurrir a un dispositivo analítico propuesto por Bertrand Russell (1905). Siguiendo a Russell, la estructura lógica de un enunciado como “El rey de Francia es calvo” revela que se trata de una conjunción de dos enunciados: (i) “Existe un  $x$  tal que  $x$  es rey de Francia” y (ii) “ $X$  es calvo”. Así, dado que el rey de Francia no existe, se trata de un enunciado falso, puesto que uno de sus elementos es falso. Del mismo modo, quien afirma el enunciado de deber “El Estado debe cobrar impuestos a los ricos para ayudar a los pobres”, afirma dos cosas: (i) Existe un  $x$ , tal que  $x$  es un hecho normativo y (ii)  $X$  impone al Estado el deber de cobrar impuestos a los ricos para ayudar a los pobres. Dado que no hay ningún  $x$  que sea un hecho normativo, i.e., dado que no hay hechos normativos en el mobiliario del universo, uno de los elementos de la conjunción es falso y, por lo tanto, también es falso el enunciado. La diferencia entre los enunciados sobre la monarquía francesa, por un lado, y los enunciados sobre deberes, por el otro, es que en el primer caso se trata de un error local, es decir, hay enunciados acerca de la monarquía que son verdaderos. En cambio, en el segundo caso se trata de un error global, ya que, para esta variante del escepticismo, el error se extiende a (casi) todos los enunciados de deber (véase Mackie, 1977/2000, pp. 39 y 54). Y hay una segunda diferencia, fundamental: la falsedad del enunciado sobre el monarca francés es contingente (el mundo podría haber sido de tal forma que la monarquía fuese el sistema de gobierno actual en Francia), mientras que la

---

<sup>14</sup> John Mackie (1977/2000) introduce la versión más famosa de esta variante del escepticismo. Otras defensas de esta posición pueden verse en Joyce (2001) y Olson (2014). La aclaración “(o un subconjunto importante de ellos)” se debe a algunas dificultades que una afirmación global tiene con relación a enunciados como “Es falso que ‘exista el deber de respetar la vida de los animales’”. Para un análisis de esta dificultad, véase Olson (2014, pp. 11-15).

falsedad de los enunciados de deber es necesaria.

Es controvertido si es posible encontrar en la obra de Hägerström alguna formulación del escepticismo del error, aun cuando quien se la atribuya sea un gran estudioso de su obra como Bo Petersson.<sup>15</sup> A fin de apoyar esta atribución, Petersson distingue dos etapas en el pensamiento de Hägerström. La primera, reflejada en su clase inaugural, en la que defiende una forma de escepticismo expresivista, tal como lo he definido al inicio. La segunda, reflejada en trabajos posteriores, donde Hägerström distingue entre dos tipos de enunciados de deber: primarios y secundarios. Los enunciados primarios son aquellos que se profieren en contextos comprometidos, es decir, en contextos donde hay que decidir cómo actuar en lo inmediato. Los secundarios, en cambio, son enunciados de deber que se profieren en contextos contemplativos o no comprometidos donde se considera cómo se debería actuar en abstracto, sin una conexión inmediata o concreta con una acción individual. Los primarios son enunciados que asocian simultáneamente una idea con un sentimiento y, tal como sostuvo en su clase inaugural, carecen de valor de verdad. Los secundarios, en cambio, dada su naturaleza contemplativa, no involucran necesariamente un sentimiento conativo de actuar en cierto modo. Eso es precisamente lo que los hace no comprometidos y expresión únicamente de una idea, es decir, son enunciados que genuinamente atribuyen una propiedad objetiva a ciertas acciones. Estos enunciados secundarios son, por lo tanto, descriptivos, pero sistemáticamente falsos en cuanto tales propiedades no existen en el mundo. En esta segunda etapa entonces, Hägerström combinaría el escepticismo expresivista para los enunciados de deber primarios y el escepticismo del error de primer orden para los enunciados de deber secundarios.

Ahora bien, no es del todo claro que haya evidencia para atribuir a Hägerström esta versión de la teoría del error. Petersson se basa principalmente en transcripciones inéditas de las clases de Hägerström, dictadas entre 1912 y 1917, y que se encuentran únicamente en idioma original.<sup>16</sup> Según la traducción de Petersson, en un pasaje de esos manuscritos Hägerström dice:

Hence, if a secondary valuation is a real value judgement, in which I reflect over the object's value, it also claims theoretical truth. Thus, [it is] a subsumption under the concept of reality. This is so, notwithstanding that in all value determinations [i.e., primary valuations] we are not thinking of what is, but of

<sup>15</sup> Petersson (1973; 2011). Mindus (2009, p. 99) parece compartir esta atribución. Aunque véase Mindus (2009, p. 81) y Spaak (2014, pp. 51-52) para referencias más antiguas sobre cierta periodización en el pensamiento de Hägerström.

<sup>16</sup> Para peor, el texto de Petersson, donde por primera vez se atribuye a Hägerström una teoría del error (Petersson, 1973), tampoco ha sido traducido.

what ought to be. Therefore, all secondary valuations are false, even if they result from a certain psychological necessity (Petersson, 2011, p. 60).<sup>17</sup>

Para reforzar esta atribución, Petersson cita algunos fragmentos de otro texto de Hägerström, este sí publicado y del que hay traducción al inglés con el título “On the question of the notion of law” (Hägerström, 1917/1953). Pero, en esos fragmentos, si bien puede encontrarse efectivamente una distinción entre diferentes tipos de enunciados de deber (con otras etiquetas a las usadas por Petersson), no es claro que pueda encontrarse una defensa de una teoría del error. Veamos uno de ellos, en el que Hägerström, refiriéndose a las evaluaciones en contextos no contemplativos, dice: “With these words one has before one's mind only the idea of a property in the abstract, a certain something regarded as present in the thing or action of which one is thinking, without being able to form any idea of what that property is” (Hägerström, 1917/1953, p. 141). Y, a partir de ello, Petersson concluye: “Therefore secondary valuations of this kind are false” (2011, p. 64). Pero estas últimas palabras son de Petersson, no de Hägerström, y claramente ello no se sigue del pasaje anterior. Como vimos más arriba, la tesis ontológica, según la cual no existen las entidades a las que parecen hacer referencia los enunciados de deber, es compatible tanto con el expresivismo como con la teoría del error. Incluso, como vimos, es también compatible con ambas teorías afirmar que los enunciados poseen forma indicativa. Finalmente, tampoco del hecho que Hägerstrom afirme que se trata de verdaderas proposiciones (con pretensión de verdad) se sigue que sean falsas cuando las entidades a las que hacen referencia no existen, pues la inexistencia de tales entidades es todavía compatible con que tales enunciados no sean ni verdaderos ni falsos en virtud de una falla en una de sus presuposiciones.

Petersson (2011, pp. 65-66) también ofrece la siguiente cita de Hägerström: “According to the point of view here put forward, what is called the moral norm is conceived as a system of conduct objectively connected with an expression of command. Now it is certainly plain that such a notion must be completely devoid of truth” (Hägerström, 1917/1953, p. 159) y, agrega a la cita un fragmento de Hägerström que aparece en la misma página, según la cual se trata de “a palpably false idea”. No obstante, primero, la expresión “carece completamente de verdad” (“completely devoid of truth”) es todavía compatible con la afirmación de que no es ni verdadera

---

<sup>17</sup> Es una cita de Hägerström, A. (1913). *Den moraliska vaordreringen* [The Moral Valuation.] (Manuscript 9:10, spring 1913). University Library, Carolina Rediviva, Uppsala. Cursiva en la cita de Petersson, sin aclarar si también aparece en el original de Hägerström. Para evitar mayor confusión, en este párrafo y en el siguiente he optado por mantener en inglés todas las citas.

ni falsa. Segundo, no hay allí evidencia de que ese predicado se refiere a las evaluaciones secundarias. Tercero, lo que carece de verdad parece ser en realidad, “la noción” de que existe una conexión objetiva entre un comportamiento y una orden. Cuarto, tampoco hay evidencia de que la expresión “idea claramente falsa” (“*palpably false idea*”) se refiera a evaluaciones secundarias. Esa expresión aparece unas líneas más abajo a continuación de un análisis crítico de la supuesta relación entre las órdenes de una persona y el mundo supersensible del deber. Dice Hägerström

But this supersensible world gets its character from a factor of such palpably sensible nature as an expression of command, taken from the sensible world. This seems unreasonable in view of the reverence which is felt for the moral norm. Could such a palpably false idea produce reverence even in a consciousness steeped in modern culture? (Hägerström, 1917/1953, p. 159).

Así, la idea que resulta claramente falsa parece ser aquella según la cual hay un vínculo objetivo entre una orden y el mundo del deber, la idea de que existe un mundo supersensible (el mundo del deber) que pueda ser expresado o manifestado por algo que evidentemente pertenece al mundo sensible como la orden de una persona.

En definitiva, creo que la evidencia ofrecida por Petersson no es suficiente para atribuir a Hägerström una defensa del escepticismo del error de primer orden acerca de los enunciados de deber.<sup>18</sup> Otros autores atribuyen en cambio a Hägerström una forma de teoría del error teórico (Mautner, 2014, p. 76). En efecto, en la última cita analizada en el párrafo anterior Hägerström parece señalar la creencia equivocada de que los enunciados de deber son objetivos, es decir, que poseen valor de verdad. Desde este punto de vista, el error recae en una creencia de segundo orden. Atribuir este error es incompatible con la teoría del error de primer orden tal como Petersson pretende atribuirla a Hägerström. Es decir, si fuera cierto que los enunciados de deber son descriptivos, no sería un error teórico considerar que poseen valor de verdad, i.e., sería falsa la teoría del error de segundo orden.

En fin, el propósito de esta sección era entonces presentar las dos versiones del escepticismo, expresivista y del error de primer orden. Ambas son versiones acerca del funcionamiento y valor de verdad de los enunciados de deber. El recorrido por los textos de Hägerström ha permitido,

---

<sup>18</sup> Por supuesto, esto no prueba que no exista otra evidencia, todavía no adelantada por Petersson.

espero, definir mejor sus contornos, más allá de la atribución que de ellas pueda hacerse al autor escandinavo o, más en general, a la escuela de Uppsala.<sup>19</sup>

En la próxima sección presentaré dos críticas que suelen dirigirse al escepticismo e intentaré medir el alcance que tienen respecto de cada una de sus versiones.

### **3. Intenciones de los jueces y enunciados de deber**

En la recensión del libro *Inquires* de Hägerström,<sup>20</sup> Hart sostiene que la batalla contra la metafísica ha conducido al autor escandinavo a ciertas exageraciones.<sup>21</sup> Por ejemplo, a la “extravagancia o incoherencia” de sostener que son mágicas instituciones jurídicas fundamentales del Derecho Romano, en cuanto, según Hägerström, no hay nada real, ningún hecho, que se corresponda con las nociones jurídicas involucradas en esas instituciones. Contra estas afirmaciones, Hart señala que el tipo de instituciones a las cuales Hägerström asocia un contenido mágico son parte fundamental de los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Por ello, considera desafortunado describirlas como “mágicas” porque “conservan un significado y una importancia que son independientes de cualquier creencia en un mundo invisible de dioses u otras entidades cuyos poderes puedan ser invocados mediante palabras”. Además, agrega Hart, al haberlas descripto de ese modo, Hägerström no consiguió “avanzar en el análisis de la precisa función de esa terminología y de la manera en la que opera” (Hart, 1955, pp. 369-370).

Desde mi punto de vista, Hart exagera en esta presentación de las tesis de Hägerström. Si bien Hägerström puede a veces dar la impresión de atribuir creencias sobre una metafísica de lo mágico a los operadores jurídicos, si se lee con mayor caridad su obra, lo que está diciendo es que la creencia en la posibilidad de que las normas, o enunciados de deber, produzcan efectos en la vida real es análoga a la creencia mágica en la capacidad de dioses para producir efectos en

---

<sup>19</sup> Creo que tampoco tienen éxito los intentos por atribuir a Olivecrona una teoría del error de este tipo. Uno de sus más atentos lectores, Torben Spaak (2014), sostiene, en efecto, que Olivecrona, al igual que su maestro, habría pasado de una poco clara oscilación entre expresivismo y teoría del error en la primera edición de *Law as Fact* (1939) a una más precisa posición expresivista en sus publicaciones posteriores (Spaak, 2014, pp. 87 y ss.). Sin embargo, tampoco resulta claro que de las citas ofrecidas por Spaak surja que Olivecrona haya inicialmente defendido una teoría del error de primer orden. Creo que, en lugar de una oscilación entre las dos versiones de la teoría escéptica, hay en Olivecrona algunas imprecisiones en la formulación de su posición expresivista que lo llevan, en algunas partes de su texto, a no ser del todo claro acerca de la naturaleza de los enunciados. Por razones de brevedad no me extenderé sobre esta controversia.

<sup>20</sup> El libro es una traducción al inglés de una colección de ensayos, originalmente publicados entre 1911 y 1939. Si bien no incluye el texto de su conferencia inaugural, se reconoce en los textos que conforman el volumen la misma posición antimetafísica.

<sup>21</sup> Hart, 1955.

la vida real, en el sentido que ambas se apoyan en una creencia en entidades que no existen. Obviamente, en el caso del derecho no se trata de dioses o espíritus sobrenaturales, pero sí de entidades tales como deberes o normas que no poseen existencia empírica.<sup>22</sup>

Sin embargo, más allá de lo que puede ser visto como una exageración del propio Hart, la crítica conserva un punto: el problema con Hägerström es que no logra dar cuenta del modo en que los mismos jueces conciben los enunciados de deber. En efecto, Hart sostiene que el problema con el escepticismo es que no puede explicar el discurso en el seno del cual se usan los enunciados de deber y se hace referencia a deberes jurídicos. Dentro de ese discurso, los enunciados de deber se usan de la misma manera en que se usan otros enunciados que poseen valor de verdad. Evidencia de ese uso es, siguiendo a Hart, la distinción que podemos encontrar en el lenguaje jurídico entre “verse obligado” y “tener una obligación”. Sostener que alguien se vio obligado a realizar determinada acción

es, a menudo, una afirmación acerca de las creencias y motivos que acompañan a una acción: decir que B se vio obligado a entregar el dinero puede significar simplemente, como ocurre en el caso del asaltante, que él creyó que si no lo hacía sufriría algún daño u otras consecuencias desagradables (Hart, 1961/1963, p. 103).

En cambio, creencias y deseos no son ni necesarios ni suficientes para apoyar la afirmación de que alguien “tiene una obligación”. Por ejemplo,

Si fuera verdad que el enunciado de que una persona tenía una obligación significa que era probable que él sufriera un castigo en caso de desobediencia, sería una contradicción decir que dicha persona tenía una obligación, por ejemplo, la de presentarse a cumplir el servicio militar, pero que debido al hecho de que consiguió huir de la jurisdicción, o pudo sobornar a la policía o al tribunal, no existe la mínima probabilidad de que sea aprehendido o de que se le aplique un castigo. En realidad no hay contradicción en decir esto, y tales enunciados son frecuentemente formulados y comprendidos (Hart, 1961/1963, p. 105).

---

<sup>22</sup> Esta analogía, llevada hasta sus últimas consecuencias, implicaría que no solo el discurso jurídico estaría apoyado en creencias mágicas, sino también todo otro discurso normativo o, incluso, cualquier otro discurso que presuponga la existencia de entidades que no encajan con la visión empírica del mundo (discursos relativos a estados mentales, acciones, significado, entre otros). Esta consecuencia podría ser considerada, o bien una *reductio ad absurdum* del argumento escéptico mismo, o bien como una expresión coherente de su compromiso antimetafísico radical.

Para Hart, por supuesto, explicar la idea de tener una obligación exige introducir la noción de regla social ya que, desde su punto de vista, “el enunciado de que alguien tiene o está sometido a una obligación, implica sin duda alguna la existencia de una regla” (Hart, 1961/1963, p. 107). Pero aquí no es necesario entrar en los detalles de su propia explicación de los enunciados de deber. El punto es que la distinción señalada, entre “tener una obligación” y “verse obligado” es un indicio de que en el discurso jurídico se asume que los deberes existen y ello mostraría que el escepticismo es falso respecto de las acciones lingüísticas de los jueces. Éste es precisamente el flanco hacia el que apunta una crítica que Terence Cuneo dirige contra posiciones escépticas en metaética y que, desde mi punto de vista, permite reforzar la crítica de Hart.<sup>23</sup>

En efecto, formular un enunciado de deber es un acto intencional. Es decir, no es algo que le sucede al juez, sino algo que hace. Quien sostiene que la interrupción voluntaria del embarazo es expresión del derecho constitucional de la mujer a disponer de su propio cuerpo, lo hace con la intención de proferir ese enunciado. No es resultado de un acto reflejo.

Así, si el escepticismo procura explicar las acciones de los jueces al proferir enunciados de deber, entonces la corrección de la teoría depende de que satisfaga las exigencias que, en general, se imponen a toda teoría explicativa de las acciones. En este sentido, siguiendo a Cuneo, cuál sea la acción lingüística realizada depende de las intenciones del agente: en condiciones normales, un agente realiza el acto [lingüístico] A mediante la proferencia de un enunciado E si y sólo si el agente tiene la intención de realizar A mediante la proferencia de E.<sup>24</sup>

Hay ciertos casos en los que la evidencia muestra que los agentes al proferir un enunciado valorativo poseen la intención de afirmar o describir algo acerca de un estado de cosas u objeto moral. Se trata de casos en los que, además de proferir enunciados valorativos, los agentes insisten en que están profiriendo enunciados descriptivos y, además, afirman que existen valores o hechos normativos, es decir, niegan la tesis metafísica del escepticismo. Según Cuneo, casos como el del “creyente religioso tradicional” (un judío, un católico, un musulmán, entre otros) son de este tipo.<sup>25</sup> Tomando la evidencia ofrecida por Hart, podría decirse que los jueces también poseen ese tipo de intenciones descriptivas.

---

<sup>23</sup> Cuneo, 2006.

<sup>24</sup> Simplifico y ajusto a la terminología de este trabajo la formulación de Cúneo: “(I) En condiciones óptimas normales, un agente realiza el acto [lingüístico] A mediante la realización de un acto oracional si y sólo si el agente tiene la intención de realizar A mediante la realización de ese acto oracional”. (Cuneo, 2006, p. 41). Cuneo se refiere a “actos ilocucionarios”, pero no es necesario introducir esta complicación en el presente trabajo.

<sup>25</sup> Cuneo, 2006, p. 62. Estas afirmaciones se apoyan en evidencia sociológica relativa al discurso de los creyentes

Combinando los argumentos de Cúneo con la crítica de Hart, la objeción contra el escepticismo consiste entonces en señalar que la preferencia sincera de enunciados de deber se realiza con un tipo de intención incompatible con el tipo de acto lingüístico que, según el escéptico, realizan los agentes involucrados en el discurso jurídico. Para que el escepticismo sea verdadero respecto de la acción de un juez que profiere un enunciado de deber, debería también ser verdadero que, en condiciones normales, cuando el juez profiere sinceramente un enunciado de deber, no tiene la intención de describir hechos verdaderamente existentes.

Para defender su posición, los escépticos deberían entonces ofrecer evidencia a favor de la afirmación según la cual los jueces efectivamente tienen la intención de llevar a cabo el acto lingüístico que le atribuye.

La fuerza de la objeción es diferente respecto del escepticismo expresivista que del escepticismo del error de primer orden. Este último, logra acomodar las intenciones descriptivistas de quienes formulan enunciados de deber y solo añade que esos enunciados son irremediablemente falsos. Se podría pensar que resulta extraño que una teoría del error dé cuenta de las intenciones descriptivistas, pues esas intenciones incluyen también la pretensión de decir algo verdadero, al menos en algunas ocasiones. Es decir, parecería que puede explicar las intenciones mientras que quienes formulan enunciados de deber no estén al tanto del error, pues una vez alertados sobre su error deberían, *ceteris paribus*, cambiar su comportamiento, tal como sucedió con el discurso acerca del flogisto. En otras palabras, una vez que los hablantes adviertan que, dado que no hay hechos normativos, todos los enunciados de deber son falsos, sería sospechoso que siguieran usando el mismo lenguaje en lugar de modificarlo para evitar el error. De todos modos, el partidario del escepticismo del error podría intentar demostrar que hay algunas consideraciones, externas a la forma en que los hablantes conciben el funcionamiento de los enunciados de deber, tales como la utilidad social, la eficacia en la persuasión, etc., que justificaría el uso continuado del discurso sobre deberes, incluso si los hablantes descubrieran o fueran ya conscientes del error. En definitiva, el escepticismo del error de primer orden resulta menos vulnerable a la objeción de Hart, al costo de ofrecer una explicación de la práctica en la que la mayor parte de los participantes están equivocados o se engañan acerca de lo que hacen.

La objeción tiene mayor fuerza respecto del escéptico expresivista. Según la crítica, es falso que el acto llevado a cabo por el juez al proferir un enunciado de deber sea un acto de expresión

---

religiosos tradicionales (Cúneo, 2006, pp. 62-64).

de una actitud de aprobación o desaprobación hacia un estado de cosas u objeto no moral o no jurídico. Y es falso porque, siguiendo a Hart, los jueces no tienen la intención de realizar ese tipo de acto y la realización del acto de expresión de una actitud exige que el sujeto tenga la intención de realizar ese acto.

Algunas acciones tienen la finalidad de expresar emociones y ciertamente es posible comunicar emociones sin la mediación del lenguaje. Incluso, algunas veces, este tipo de comportamiento se acerca a acciones reflejas y es dudoso que se trate de comportamiento intencional. Pero otras veces, en cambio, resulta claro que algunas acciones que expresan emociones son intencionales. Este es el caso de los actos lingüísticos realizados mediante la proferencia de enunciados de deber. Por ello, la fuerza de la objeción depende de la fortaleza del argumento que conecta la intención con la acción y de la evidencia que se ofrezca a favor de atribuir a los jueces una intención incompatible con la acción que les atribuye el escéptico. Una primera estrategia a disposición del escéptico consiste en revisar la tesis, detrás de la crítica presentada más arriba, según la cual el agente tiene prioridad en la identificación de sus intenciones. Pero por razones de brevedad no me referiré a esta estrategia aquí.<sup>26</sup> Una segunda estrategia, que intentaré aquí, consiste en cambio en mostrar que, a pesar de usar una formulación lingüística con apariencia proposicional, el juez no tiene la intención de realizar un acto lingüístico descriptivo, sino que tiene la intención de expresar una emoción.

El primer argumento en este sentido es el siguiente. Una condición para atribuir a los jueces la intención de describir deberes cuando formulan enunciados de deber, es que sea posible atribuirles la creencia de que existen criterios de corrección para tales afirmaciones. El escéptico, es sabido, sostiene que tal criterio no existe, ya que no existe una regla que determine los criterios para establecer el contenido y la existencia de deberes jurídicos. Esto se debe a que la existencia de una regla requiere la posibilidad de error, y este último requiere que sea posible distinguir entre lo que alguien cree/afirma/dice que es seguir la regla, por un lado, y lo que es seguir la regla, por el otro. Dado que, continúa el escéptico, en los ordenamientos jurídicos

<sup>26</sup> Algunas ideas de Von Wright permitirían avanzar en esta dirección. Según este autor, la identificación de una acción, i.e., la conceptualización de movimientos corporales a la luz de la intencionalidad, es una cuestión de consenso entre agente y observador. En casos complejos ninguna evidencia acerca de hechos (respecto del cerebro o de movimientos corporales) basta para determinar con qué intención un agente determinado realizó cierta acción. En esos casos, lo mejor que puede hacer un observador es preguntar al agente por sus razones. Muchas veces esa respuesta alcanzará. Pero es posible que el observador considere que la explicación todavía no es adecuada. Cuando se produce ese desacuerdo, sostiene Von Wright, es necesario avanzar hacia un consenso y, a veces ello exige que el agente, en virtud de la intervención del observador, confiera una nueva ordenación al conjunto de hechos que involucra y rodean a su acción. Von Wright describe este proceso como “una conversión” (Von Wright, 2002, p. 94).

contemporáneos, la existencia y el contenido de un deber depende de lo que diga un tribunal de última instancia, cuya decisión no puede ser revisada, no es posible distinguir entre lo que ese tribunal cree/afirma/dice que es la regla y lo que efectivamente es la regla. A su vez, dado que los jueces saben que tales tribunales existen, no es posible atribuirles la intención de describir.

De acuerdo con el segundo argumento, si nos fijamos en lo que hacen los tribunales de última instancia, pero no solo, veremos que hay indicios adicionales que impiden atribuirle la intención de describir. A menudo, los tribunales de última instancia cambian los criterios a partir de los cuales deciden los casos que llegan a su conocimiento. De hecho, la cultura jurídica les proporciona una serie de métodos interpretativos para llevar a cabo este cambio (a veces utilizan el argumento literal, a veces el argumento intencional, a veces el sistemático).<sup>27</sup> No sólo eso, a veces los jueces de última instancia deciden contra lo que parecería ser la interpretación obvia (es decir, el significado literal del texto normativo).<sup>28</sup> Incluso más, a veces deciden dónde no hay una respuesta interpretativa clara y, en su lugar, existe una controversia sustancial sobre cuál es la mejor manera de decidir.<sup>29</sup>

Por lo tanto, a diferencia de lo que sostiene la crítica hermenéutica de Hart, el argumento escéptico no sostiene que jueces y juristas en general están realizando acciones incompatibles con las intenciones que parecen expresar sus palabras. Al contrario, es precisamente a partir de la forma en que se comportan los tribunales de última instancia que recibe apoyo la tesis escéptica. En definitiva, esta respuesta permite poner en duda que la evidencia apoye la premisa fundamental de la crítica hermenéutica: los jueces tienen una intención incompatible con el acto lingüístico que les atribuye el escepticismo.

#### **4. Escépticos en el ring**

---

<sup>27</sup> Por ejemplo, con respecto a la Corte Suprema Argentina, Nino muestra que en "Gedes Hnos.", "Mortola y Cia.", "Piccardo" y "Bergamino" la Corte sostuvo que la interpretación de la constitución debe atenerse a la letra y a su tenor literal. Sin embargo, en "Bressani" sostuvo que el valor mayor de la Constitución no está en su texto escrito sino en su práctica, realista, de conciliación de intereses que exige, para que se siga cumpliendo, una interpretación flexible y elástica, a fin de adaptarla a nuevas ideas y circunstancias (Nino, 1992, p. 105).

<sup>28</sup> Un ejemplo, entre muchos otros, es la interpretación que la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal argentina formuló del término "vehículo", según la cual su significado excluye a las bicicletas, presente en el agravante del hurto y del robo (inciso 6 del artículo 163 del Código Penal “Cuando se trate de vehículo dejado en la vía pública). Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II, Causa n° 15.268 “Benítez Alvarez, Carlos Esteban s/recurso de casación”, sentencia del 20 de noviembre del año 2012.

<sup>29</sup> Por ejemplo, la sentencia n. 138/2010 de la Corte Constitucional italiana sobre la interpretación del término "matrimonio" en la Constitución italiana.

La segunda crítica contra el escepticismo que quisiera abordar aquí proviene del trabajo de Ronald Dworkin. De acuerdo con Dworkin, el escepticismo se apoya en una distinción fundamental y bastante extendida dentro de la filosofía moral (y jurídica), a saber, la distinción entre un discurso de primer orden, valorativo y comprometido, en el que se formulan enunciados morales o jurídicos y un discurso de segundo orden, meramente filosófico y no comprometido. Mientras que participar en el discurso de primer orden es subirse al ring de la argumentación político moral a fin de justificar la existencia de ciertos deberes jurídicos; en el discurso de segundo orden, en cambio, se llevan a cabo las actividades filosóficas típicas: el análisis conceptual y la determinación del estatus lógico de los enunciados de primer orden. Las tesis que caracterizan al escepticismo se ubican en este discurso de segundo orden, externo al discurso jurídico-moral. Así, por ejemplo, la tesis del escepticismo expresivista según la cual los enunciados de deber no describen nada, sino que expresan emociones, no es (no podría ser) a su vez, un enunciado de deber, sino que es un enunciado conceptual o filosófico de segundo orden que, en sí mismo, no produce ninguna consecuencia acerca de cuáles son los deberes jurídicos impuestos por determinado ordenamiento.

Según esta tajante división, por ejemplo, el enunciado (a): «Existe el deber de impedir la interrupción voluntaria del embarazo», es de primer orden y comprometido, perteneciente al dominio de la moral o del derecho; y los enunciados (b): «El enunciado (a) no posee valor de verdad» o (c): «El enunciado (a) es inevitablemente falso» son de segundo orden, conceptuales y descriptivos, pertenecientes al dominio de la filosofía.

Como adelanté en la introducción, Dworkin llama “arquimedeanos” a quienes sostienen esta división entre enunciados comprometidos y enunciados meramente conceptuales. La finalidad principal de la crítica que Dworkin dirige contra las posiciones arquimedeanas es subir a sus defensores al ring de la argumentación moral. Es decir, las objeciones al antiarquimedeanismo no prueban que toda forma de escepticismo sea equivocada, sino que están destinadas a probar que toda forma de escepticismo tiene que ser de primer orden, subirse al ring, y por lo tanto tiene que dar el combate político-moral para defender sus tesis. Ello es así puesto que, según Dworkin, no es posible defender una posición escéptica acerca del discurso moral y jurídico sin en algún punto presuponer la verdad de algún enunciado moral, lo que acorrala al escepticismo en la inestable posición de quien serrucha su propia base. Ello en cuanto, claramente, las tesis del escepticismo no pueden ser enunciados morales o jurídicos, pues ello implicaría que las tesis propias del escepticismo o bien son inevitablemente falsas o bien carecen de valor de verdad.

Por lo tanto, el escepticismo está comprometido con sostener que sus tesis no pertenecen al dominio de la moral o el derecho.

Dworkin introduce esta crítica en diferentes trabajos, desde algunas consideraciones en *Law's Empire* (1986), a una formulación más precisa en *Objectivity and Truth* (1996) y en *Justice in Robes* (2006), hasta la exposición definitiva en *Justice for Hedgehogs* (2011).<sup>30</sup> Aquí me concentraré en la formulación que el argumento posee en este último texto, donde Dworkin sostiene que los escépticos fracasan porque sus tesis pueden ser siempre traducidas a un enunciado perteneciente al dominio de la moral (o el derecho), o, al menos, a un enunciado acerca de la existencia de razones morales a favor o en contra de una acción. Para mostrar este argumento, Dworkin propone analizar la siguiente lista de enunciados:

(1) El enunciado “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas” es verdadero, porque las personas tienen derecho a disponer de su propio cuerpo.

(2) El enunciado “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas” es falso, porque el feto es una persona desde el momento de la concepción.

(3) El enunciado “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas” es falso, porque no existe un Dios y sólo un Dios podría imponer deberes morales.

Los primeros dos enunciados son claramente morales y expresan posiciones opuestas acerca del estatus de verdad del enunciado, también moral, “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas”. Son morales en cuanto se pronuncian acerca de la existencia de razones a favor y en contra de la existencia del deber en cuestión. El enunciado (3) también es un enunciado moral, pero escéptico, ya que niega que los enunciados morales puedan ser verdaderos en virtud de que no se dan las condiciones (existencia de Dios) para que puedan serlo. Es, de todas formas, un enunciado interno, de primer orden, ya que afirma la existencia de una razón moral (aunque contrafáctica) en contra de la verdad del enunciado (i.e., si existiera un Dios habría deberes morales). Ahora bien, sigue el argumento de Dworkin, consideremos el siguiente enunciado:

---

<sup>30</sup> Dworkin, 2011/2014, pp. 60-93.

(4) El enunciado “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas” es inevitablemente falso, porque no existen esos extraños hechos normativos que lo harían verdadero.

Este último es un enunciado escéptico, pero a diferencia de los tres anteriores, pretende ser un enunciado filosófico no comprometido que caracteriza una posición antimetafísica respecto de los hechos normativos y que formularía un defensor del escepticismo del error de primer orden. Sin embargo, sostiene Dworkin, se trata de un enunciado fácilmente traducible a un enunciado del mismo dominio que los anteriores. Así, según nuestro autor, (4) puede ser entendido como

(4a) No es obligatorio, ni está prohibido, ni está permitido que las mujeres interrumpan voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas.<sup>31</sup>

Pero de (4a) se sigue

(4b) No existe una razón a favor o en contra de que las mujeres interrumpan voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas.

Y (4b) es un enunciado del dominio de la moral, puesto que se refiere a la (in)existencia de razones favor o en contra de una determinada acción.

El mismo argumento de traducibilidad se aplica a la tesis del escepticismo expresivista según la cual son falsos enunciados, supuestamente de segundo orden, como

(5) Los enunciados morales poseen valor de verdad.

Ahora bien, Dworkin sostiene que estos enunciados suelen estar acompañados de afirmaciones adicionales (*further claims*) que pueden ser traducidas a afirmaciones de primer orden, o pertenecientes al dominio de la moral, por lo que su negación pertenecerá también a ese dominio.

Por ejemplo, una afirmación adicional como:

---

<sup>31</sup> Dworkin ofrecía otra posible traducción: (4a) No es obligatorio ni está prohibido que las mujeres interrumpan voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas. De lo que se seguiría, argumenta Dworkin, que la interrupción está permitida y esto último, claramente, es un enunciado moral. Sin embargo, esta traducción recibió críticas en un simposio previo a la publicación del libro. El simposio se encuentra publicado en la *Boston University Law Review*, 90(2), 2010.

(5a) El enunciado “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas” es objetivo.

Puede ser traducida en el enunciado de primer orden:

(6a) El enunciado “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas” será verdadero incluso si nadie lo considerara verdadero.

Igualmente, la afirmación adicional:

(5b) La verdad del enunciado “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas” es universal.

Puede ser traducida a un enunciado claramente de primer orden:

(6b) El enunciado “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas” es verdadero para todos, sin importar en qué cultura o lugar se encuentran

O también, la afirmación adicional:

(5c) La verdad del enunciado “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas” es absoluta. Puede ser traducida a una nueva afirmación claramente de primer orden:

(6c) El enunciado “Existe el deber de permitir a las mujeres interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las primeras 12 semanas” no es superado por otro enunciado moral.

Negar (5) implica entonces negar (6a), (6b) y (6c), todos enunciados de primer orden, puesto que son enunciados acerca de las razones que hay a favor o en contra de llevar a cabo determinadas acciones. De ello se sigue que la negación de 5 es también un enunciado de primer orden.

Este argumento, como el mismo Dworkin reconoce, depende de un modo particular de definir los contornos del discurso moral o jurídico. En efecto, Dworkin señala que, así como el dominio del discurso teológico es el de los enunciados acerca de la existencia de Dios y, por lo tanto, el enunciado de un ateo es claramente un enunciado teológico, también el dominio de la moral (y lo jurídico) es el dominio de los enunciados acerca de las razones que existen a favor y en contra de una acción, por lo que un enunciado que niegue que tales razones existen es

también un enunciado moral (Dworkin, 2011/2014, pp. 60-62). Es decir, el argumento de Dworkin se apoya en las siguientes dos premisas:

- (i) Un enunciado moral es un enunciado acerca de las razones morales a favor o en contra de una acción.
- (ii) Un enunciado que niegue que tales razones existen (i.e., un enunciado que niegue un enunciado moral), también es un enunciado moral.

Desde mi punto de vista, el problema con este modo de concebir el dominio de la moral es que termina por eliminar todas las fronteras del discurso moral, especialmente respecto del discurso meramente descriptivo o teórico. Por supuesto, Dworkin estaría a favor del imperio de la moral sobre otros discursos, como el discurso sobre deberes, pero un imperio no puede ser universal, so pena de desvanecerse como tal. Un imperio necesita fronteras. No obstante, si seguimos hasta el final los argumentos de Dworkin, el discurso moral se vuelve universal. Por ejemplo, la formulación de la gran distinción humeana, según la cual no es posible inferir enunciados normativos a partir únicamente de enunciados descriptivos se transformaría en un enunciado moral. La aplicación de la gran división a un enunciado como “La tortura es moralmente aberrante en virtud del dolor que la tortura causa a quien es sometido a ella” implica que el enunciado es lógicamente incompleto, puesto que de la afirmación de un hecho no se sigue la afirmación moral. Ahora bien, ello equivaldría a afirmar que, dada la gran distinción humeana, no existen razones morales a favor de prohibir la tortura sobre la base únicamente del dolor que la tortura causa en quien es sometido a ella. La distinción humeana, en cuanto aplicable a cualquier otra afirmación de ese tipo, sería así una afirmación moral de gran abstracción.

Ni siquiera se salvaría de este impulso expansionista uno de los discursos que el propio Dworkin sostiene que se encuentra fuera del dominio de la moral, a saber, el discurso antropológico.<sup>32</sup> En efecto, el mismo Dworkin reconoce que “Hay por supuesto interesantes cuestiones de antropología y de psicología personal y social que son de segundo orden, en el

---

<sup>32</sup> Pero lo mismo podría decirse sobre otro de los discursos que el mismo Dworkin considera externo o explicativo, como el sociológico. En efecto, Dworkin también sostiene que es externa, en sentido que es sobre valores morales y no de valor moral, una pregunta acerca de si “nuestras circunstancias económicas o de otro tipo explican por qué nos sentimos atraídos hacia convicciones morales que otras culturas con otras circunstancias diferentes rechazan” (Dworkin, 2011/2014, p. 50).

sentido de que atanen a un juicio moral, pero por sí mismas no lo requieren” (Dworkin, 2011/2014, p. 92). Por ejemplo,

Las teorías neodarwinianas sobre el desarrollo de las creencias e instituciones morales, por ejemplo, son externas, pero de ningún modo escépticas. No hay inconsistencia en la adhesión al siguiente grupo de opiniones: 1) una condena connatural del asesinato tenía valor de supervivencia en las sabanas ancestrales; 2) este hecho figura en la mejor explicación de la causa por la que la condena moral del asesinato está tan extendida a lo largo de la historia y a través de las culturas, y 3) es objetivamente cierto que el asesinato es incorrecto desde un punto de vista moral. Las dos primeras son afirmaciones antropológicas y la tercera es moral; no puede haber conflicto en este tipo de combinación de lo moral con lo antropológico (Dworkin, 2011/2014, p. 55).

Ahora bien, si el argumento de la traducibilidad funciona, entonces también es aplicable a esas afirmaciones antropológicas o sociológicas. Es decir, pueden ser traducidas a enunciados pertenecientes al dominio de la moral.

Por ejemplo, la afirmación según la cual los enunciados antropológicos (como 1 y 2) “atanen a un juicio moral pero por sí mismas no lo requieren” puede ser traducida a un enunciado según el cual hechos antropológicos no imponen deberes morales, i.e., no surgen de ellos razones morales. Sin embargo, estas afirmaciones, a primera vista de segundo orden, son la negación de enunciados como “Las exigencias de la supervivencia imponen deberes morales”. Si asumimos las premisas de Dworkin, estos enunciados, en cuanto negaciones de enunciados de primer orden, son también ellos de primer orden.

Así:

(a) “Una condena connatural del asesinato tenía valor de supervivencia en las sabanas ancestrales”

(1) Un enunciado como (a) no es un juicio moral sustantivo

Afirmación adicional: Es falso que las exigencias de la supervivencia impongan deberes morales.

Pero esa afirmación adicional niega un enunciado de primer orden según el cual

(2) Las exigencias de la supervivencia imponen deberes morales.

Por lo tanto (1) es un juicio moral.

Ahora bien, se podría replicar que esto no muestra que las afirmaciones antropológicas como (a) sean ellas mismas morales, sino que sería moral un enunciado como (I). Sin embargo, supongamos que alguien defiende un enunciado moral como “Las exigencias de la supervivencia imponen deberes morales”, en ese caso, un enunciado antropológico que niegue (a), i.e., un enunciado según el cual es falso que la condena connatural del asesinato tenía valor de supervivencia en las sabanas ancestrales, niega también que existan razones a favor de una condena del asesinato. Es decir, se convertiría en un enunciado de primer orden. Si para que un juicio sea moral alcanza con que sea un juicio acerca de la existencia de razones a favor o en contra de una acción, o una negación de un enunciado de ese tipo, entonces frente a una postura moral como la anterior, cualquier afirmación antropológica acerca de la relación entre un comportamiento y las exigencias de la supervivencia, será una afirmación moral, incluso aquellas que nieguen que entre un determinado comportamiento o actitud y la supervivencia exista una relación.

En definitiva, generalizando el argumento, cualquier negación de un enunciado que (incluso equivocadamente) atribuya carácter moral a otro enunciado o a un hecho, será, a su vez, un enunciado moral.

Esta respuesta a los argumentos de Dworkin ciertamente no prueba que el escéptico tenga razón, pero sí prueba que el ataque al arquimedeanismo propuesto por Dworkin conduce a un absurdo y que, por lo tanto, el rechazo al escepticismo no puede apoyarse en un argumento de ese tipo.

## 5. Conclusiones

Como adelanté en la introducción, en este trabajo he procurado conseguir dos objetivos principales. En primer lugar, ofrecer una reconstrucción de las dos variantes posibles del escepticismo en el ámbito jurídico a partir de las tesis de la escuela de Uppsala. Ello ha exigido un recorrido exegético para presentar con la mayor autenticidad posible las ideas de su autor central, Axel Hägerström, pero cuya finalidad ha sido, sobre todo, precisar las tesis que caracterizan a las dos versiones del escepticismo: la versión expresivista y la versión del error de primer orden. Creo que esta tarea es indispensable para poder luego valorar las diferentes críticas que se han dirigido contra el escepticismo. Aquí he hecho referencia solo a dos de ellas. La primera, que puede ser encontrada en los trabajos de Herbert Hart, destinada a mostrar que

el escepticismo, en cualquiera de sus versiones, no es una buena reconstrucción de la práctica jurídica. Y la segunda, presente en los trabajos de Ronald Dworkin, destinada a mostrar que uno de los presupuestos teórico metodológicos del escepticismo, a saber, la distinción entre dos niveles de discurso, es insostenible respecto del dominio de la moral. He procurado ofrecer respuestas a cada una de estas objeciones. No repetiré esas respuestas en esta conclusión, lo que quisiera, en cambio, señalar aquí es que, si funcionan, entonces el escepticismo puede desembarazarse de esos argumentos, pero no quiere ello decir que no queden otras objeciones que deban ser afrontadas. Por ello, no es este texto una reivindicación del escepticismo, sino una exploración de las posibilidades filosóficas que todavía quedan abiertas para una posición de este tipo. Ello es particularmente importante para evaluar tanto otras objeciones al escepticismo<sup>33</sup> como también otras posiciones escépticas, distintas a la defendida por la escuela de Uppsala, pero que en ámbito jurídico avanzan tesis que, al menos en parte, son deudoras de las ideas escandinavas.

## **6. Bibliografía**

- Arena, F. J. (2013). Una alternativa para el escepticismo interpretativo: convenciones y cuasirrealismo en la interpretación jurídica. *Doxa*, 36, 417-438.
- Ayer, A. J. (1971). *Lenguaje, verdad y lógica* (M. Suárez, Trans.). Martínez Roca. (Trabajo original publicado en 1936).
- Bjarup, J. (2000). Ought and Reality. Hägerström Inaugural Lecture Re-considered. *Scandinavian Studies in Law*, 40, 11-72.
- Cuneo, T. (2006). Saying what we Mean. En R. Shafer-Landau (Ed.), *Oxford Studies in Metaethics. Volume I*. Clarendon Press.
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Belknap Press of Harvard University Press.
- Dworkin, R. (1996). Objectivity and Truth: You'd Better Believe it. *Philosophy and Public Affairs*, 25(2), 87-139.
- Dworkin, R. (2006). *Justice in Robes*. Belknap Press of Harvard University Press.
- Dworkin, R. (2011). *Justice for Hedgehogs*. Belknap Press of Harvard University Press.

---

<sup>33</sup> Por ejemplo, la objeción que señala que en la práctica jurídica las decisiones judiciales son objeto de crítica y, además, que en ese discurso se encuentran también enunciados acerca de cambios en la existencia de deberes jurídicos. Tal como señala el evaluador de la revista: "en Argentina el aborto dejó de ser un delito para convertirse en un derecho" y ello quiere decir que mientras antes existía el deber de castigar a la mujer que, bajo ciertas condiciones, interrumpía voluntariamente su embarazo, ahora ese deber ya no existe. El escéptico, sigue la objeción, no parece tener herramientas para dar cuenta de esos fragmentos del discurso jurídico. En otro trabajo he intentado ofrecer argumentos en contra de esta objeción y a favor de la tesis según la cual el escepticismo tiene herramientas teóricas para no comprometerse con una teoría de la sustitución o eliminación del discurso jurídico. Me permito entonces reenviar a Arena (2013).

- Dworkin, R. (2014). *Justicia para erizos*. Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 2011).
- Eliaeson, S., Mindus, P., & Turner, S. P. (Eds.). (2014). *Axel Hägerström and Modern Social Thought*. The Bardwell Press.
- Hägerström, A. (1911). *Om moraliska föreställningars sanning*. Bonniers.
- Hägerström, A. (1952). *Moralpsykologi*. Natur och Kultur.
- Hägerström, A. (1953). *Inquiries into the Nature of Law and Morals* (C. D. Broad, Trans.; K. Olivecrona, Ed.). Almqvist & Wiksell.
- Hägerström, A. (1964a). *Philosophy and Religion* (R. T. Sandin Ed.). Routledge.
- Hägerström, A. (1964b). A summary of my philosophy. En A. Hägerström (Ed.), *Philosophy and Religion* (pp. 33-74). Routledge.
- Hägerström, A. (1971). *On the Truth of Moral Ideas* (T. Mautner, Trans.). Australian National University. (Trabajo original publicado en 1939).
- Hägerström, A. (2014). On the Truth of Moral Ideas. En S. Eliaeson, P. Mindus, & S. P. Turner (Eds.), *Axel Hägerström and Modern Social Thought* (pp. 409-428). The Bardwell Press. (Trabajo original publicado en 1911).
- Hart, H. L. A. (1955). Review of Hägerström's Inquiries into the Nature of Law and Morals. *Philosophy*, 30(115), 369-373.
- Hart, H. L. A. (1963). *El concepto de derecho* (G. Carrió, Trans.). Abeledo-Perrot. (Trabajo original publicado en 1961).
- Joyce, R. (2001). *The Myth of Morality*. Cambridge University Press.
- Joyce, R. (2009). Is Moral Projectivism Empirically Tractable? *Ethical Theory and Moral Practice*, 12(1), 53-75.
- Mackie, J. L. (2000). *Ética. La invención del bien y del mal*. Gedisa. (Trabajo original publicado en 1977).
- Mautner, T. (2014). Two Kinds of Anti-Objectivism. In S. Eliaeson, P. Mindus, & S. P. Turner (Eds.), *Axel Hägerström and Modern Social Thought* (pp. 53-89). The Bardwell Press.
- Mindus, P. (2009). *A Real Mind. The Life and Work of Axel Hägerström*. Springer.
- Nino, C. S. (1992). *Fundamentos de derecho constitucional*. Astrea.
- Olivecrona, K. (1939). *Law as Fact*. Copenhagen: Einar Munksgaard.
- Olson, J. (2014). *Moral Error Theory. History, Critique, Defence*. Oxford UP.
- Pattaro, E. (2014). Hägerström's Philosophy of Rights. En S. Eliaeson, P. Mindus, & S. P. Turner (Eds.), *Axel Hägerström and Modern Social Thought* (pp. 283-310). The Bardwell Press. (Trabajo original publicado en 1911).
- Petersson, B. (1973). *Axel Hägerströms värdeteori*. (Doctoral dissertation). Uppsala University.
- Petersson, B. (2011). Axel Hägerström and his Early Version of Error Theory. *Theoria*, 77, 55-70.
- Petersson, B. (2014). Axel Hägerström on Moral Language. En S. Eliaeson, P. Mindus, & S. P. Turner (Eds.), *Axel Hägerström and Modern Social Thought* (pp. 33-52). The Bardwell Press.

- Ross, A. (1993). El concepto de validez y el conflicto entre el positivismo jurídico y el derecho natural. En *El concepto de validez y otros ensayos* (pp. 9-32). Fontamara. (Trabajo original publicado en 1961).
- Ross, A. (1997). *Sobre el derecho y la justicia* (G. Carrió, Trans.). Eudeba. (Trabajo original publicado en 1963).
- Russell, B. (1905). On denoting. *Mind*, 14, 479-493.
- Spaak, T. (2014). *A Critical Appraisal of Karl Olivecrona's Legal Philosophy*. Springer.
- Stevenson, C. L. (1937). The Emotive Meaning of Ethical Terms. *Mind*, 46(181), 14-31.
- Von Wright, G. H. (2002). *Sobre la libertad humana*. Paidós.